

RESOLUCIÓN N° 240.-

**POR LA CUAL SE DISPONE Y REGLAMENTA EL ACCESO DE FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS A LAS CONSULTAS DEL SISTEMA INFORMATICO INDIRA Y ESTABLECE EL ALCANCE SEGÚN EL AMBITO DE DESEMPEÑO.**

Asunción, 09 de mayo de 2014

**VISTO:** Los Artículos 1, 5, 8, 385, 386 y 388 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", las Decisiones de Mercosur CMC N° 26/06 y N° 1/08, el Decreto N° 5519/10, los Artículos 6 y 10 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, las Resoluciones DNA N° 139 de fecha 31 de mayo de 2011 y DNA N° 141 de fecha 17 de marzo de 2014, y;

**CONSIDERANDO:** Que, la Dirección Nacional de Aduanas deber ejercer el conjunto de atribuciones y deberes para efectuar los controles de las operaciones de importación y exportación de mercaderías, en un momento concurrente con la introducción de las mercaderías o en un momento posterior, dentro del plazo de prescripción de las acciones aduaneras, tendientes a la percepción del tributo aduanero y eventual aplicación de las sanciones que correspondan, así como en la prevención y represión del contrabando.

Que, para el cumplimiento eficaz de estas obligaciones resulta de utilidad disponer de información proveída por las autoridades aduaneras de los países vecinos en donde se han registrado operaciones de exportación a nuestro país, así como de importación desde nuestro país.

Que, el intercambio de información se encuentra amparado por el Convenio de Cooperación Mutua entre las Administraciones Aduaneras del Mercosur y a los efectos de operativizar el acuerdo ha sido creado el Sistema Informático INDIRA, consistente en un sistema que facilita las informaciones de las operaciones de las Aduanas de los Estados Partes del Mercosur relativas a las importaciones y exportaciones recíprocas de mercaderías de intrazona es decir, de origen Mercosur.

Que, en función de lo señalado, precedentemente, y con el propósito de asegurar el uso responsable, apropiado e institucional de las informaciones, cabe establecer las normas para el acceso de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas al Sistema Informático INDIRA y, las acciones administrativas que corresponden sean adoptadas eventualmente, en los casos de inconsistencias.

Que, la Dirección Jurídica de la Institución se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 1086 de fecha 07 de mayo de 2014.

**POR TANTO:** En base a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**Art. 1°** Reglamentar el acceso de funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas a las Consultas del Sistema Informático INDIRA, conforme a las disposiciones de la presente resolución.

**Art. 2°** Establecer que la Administración del Sistema Informático SOFIA adoptará las medidas pertinentes para facilitar el acceso dispuesto por el Art. 1° de la presente Resolución, de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas que cumplen

funciones en cargos técnicos, operativos de controles de las importaciones y en cargos y unidades anticontrabando, en las siguientes dependencias:

- Administraciones y Sub Administraciones de Aduanas.
- Departamento y Divisiones de Vistoria.
- Departamento y Divisiones de Valoración.
- Dirección de Fiscalización y Unidades de Controles dependientes.
- Coordinación Administrativa de Investigación Aduanera (CAIA).
- Coordinación Operativa de Investigación Aduanera (COIA).

**Art. 3°** Disponer que los funcionarios que cumplan funciones de Directores de Área podrán solicitar al Director Nacional de Aduanas la asignación de accesos al Sistema Informático INDIRA, a uno o más funcionarios determinados con motivos justificados, a los efectos de coadyuvar en los procesos de controles en áreas administrativas o en zona secundaria.

**Art. 4°** Establecer que la Administración del Sistema Informático SOFIA será responsable de otorgar los accesos y las bajas a los usuarios del Sistema Informático INDIRA de acuerdo a las normativas previstas en la Resolución DNA N° 139/2011 y DNA N° 141/2014, relativas al caso.

**Art. 5°** Aclarar que cada funcionario es personalmente responsable por el usuario y la clave de acceso que le fuera otorgada y le es prohibido cederlas a otra persona, tal como lo dispone la legislación aduanera vigente en la materia. El incumplimiento de esta disposición constituirá falta grave, pasible de las sanciones previstas en la ley de la función pública.

**Art. 6°** Disponer que el funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas, autorizado a acceder a las informaciones obrantes en el Sistema Informático INDIRA, debe realizar los controles de comprobación de las registraciones de las exportaciones de intrazona (Argentina, Brasil, Uruguay) con su correspondiente destinación aduanera de importación en Paraguay. En caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia, deberá elevar una comunicación a la Administración de Aduana de Entrada al país a través de las unidades jerárquicas de la que depende.

**Art. 7°** Establecer que el Administrador de Aduana de entrada al país, recepcionará la comunicación e inmediatamente deberá iniciar un proceso de investigación, por la inexistencia de datos de la importación en los registros de esa Administración de Aduana o por cualquier otra inconsistencia.

**Art. 8°** Disponer que los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, con derecho de acceso al Sistema Informático INDIRA, deberán proceder de conformidad a los principios de legalidad, buena fe y transparencia en el procesamiento y los trámites de las informaciones de las que disponen.

**Art. 9°** Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

AMERICO PEREIRA RODI  
Director de Procedimientos Aduaneros  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



LIC. NELSON VALIENTE  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS